



J48574

NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO

(4364)

QUITO, 10 DE MAYO DEL 2012

**PROTOCOLIZACION**  
DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE  
"BRADFORD MARKETING LLC"

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI: 3 COPIAS**

**S.S.S**

048575

SEÑOR DOCTOR  
ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO  
Presente.-

SEBASTIÁN NAVARRO EGAS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión abogado en libre ejercicio, a usted atentamente solicito se digne protocolizar los documentos adjuntos a la presente solicitud, consistentes en certificado de existencia legal de "BRADFORD MARKETING LLC"

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este documento.



Ab. Sebastián Navarro Egas  
MAT. 12616 CAP.

J48576

# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: *United States of America*
2. This public document:  
has been signed by *Jeffrey W. Bullock*
3. acting in the capacity of *Secretary of State of Delaware*
4. bears the seal/stamp of *Office of Secretary of State*

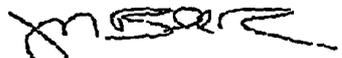
## Certified

5. at *Dover, Delaware*
6. the *eleventh day of May, A.D. 2010*
7. by *Secretary of State, Delaware Department of State*
8. No. *0414069*

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

  
Secretary of State

# Delaware

*The First State*



I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "BRADFORD MARKETING LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE ELEVENTH DAY OF MAY, A.D. 2010.



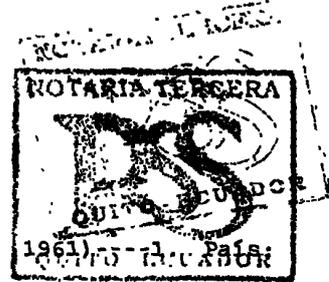
*Jeffrey W. Bullock*  
\_\_\_\_\_  
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

AUTHENTICATION: 7986446

DATE: 05-11-10

695 830  
190376

certificate on  
/authver.shtml



APOSTILLE----(Convention de La Haye du 5 octobre  
 Estados Unidos de América-----Este documento público:-----2. Ha sido  
 firmado por Jeffrey W. Bullock-----3. actuando en el carácter de  
 Secretario de Estado de Delaware----4. está revestido por el  
 sello/timbre de la Oficina del Secretario de Estado.-----Certificado--  
 --5. en Dover, Delaware-----6. el día once de mayo, 2010 A.D.-----7  
 por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware-----8  
 No. 0414069-----9. Sello/Timbre (Sello): Oficina del Secretario 1793  
 Delaware 1855-----10. Firma: (Fdo.) (Ilegible) Secretario de Estado.----  
 -DELAWARE---PÁGINA 1-----EL PRIMER ESTADO----YO, JEFFREY W. BULLOCK  
 SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, POR ESTE MEDIO CERTIFICO  
 QUE "BRADFORD MARKETING LLC" ESTA DEBIDAMENTE FORMADO BAJO LAS LEYES  
 DEL ESTADO DE DELAWARE Y SE ENCUENTRA VIGENTE Y TIENE EXISTENCIA LEGAL,  
 HASTA DONDE LOS REGISTROS DE ESTA OFICINA DEMUESTRAN, AL DÍA ONCE DE  
 MAYO DE 2010, A.D. ----(Fdo.) (Ilegible); Jeffrey W. Bullock, Secretario  
 de Estado -----4775695 830 ----- AUTENTICACIÓN: 7986446 -----  
 100490376-----FECHA: 05-11-10-----Usted puede verificar este  
 certificado en línea en [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml)----(Sello):  
 Oficina del Secretario 1793 Delaware 1855 -----  
 Es fiel traducción. Panamá 19 de mayo de 2010.

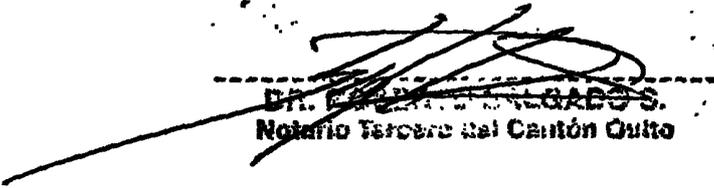
*Carmen B. de Mon*

Carmen B. de Mon

Cédula No. 8-67-712

CARMEN B. DE MON  
 Traductora Pública Autorizada  
 Resolución No.172 del  
 6 de agosto de 1971

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO  
de acuerdo con el numeral cinco de la Ley Orgánica de  
de la ley Notarial (Artículo 1) que la copia que se  
tecede, que consta de 10 folios, es una copia  
exacta del documento presentado ante el sistema.  
Quito a, 27 MAR 2012

  
DR. FERNANDO DELGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito

MARK

ertifie

1.

2.

3. T

4. TI

of

5. Th

6. Th

Co

Ne

IN

llcate

048579

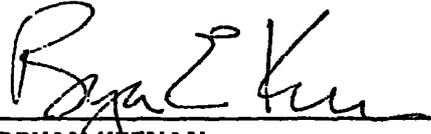
**SECRETARY'S CERTIFICATE**



The undersigned, BRYAN KEENAN, Assistant Secretary of **MARKETING LLC**, a Delaware limited liability company (the "Company"), hereby certifies:

1. That GIOVANNI DIANA is the Manager of the Company.
2. That GIOVANNI DIANA is the elected and qualified President of the Company.
3. That GIOVANNI DIANA is the elected and qualified Secretary of the Company.
4. That the aforementioned officer has the power to manage the day-to-day operations of the Company.
5. That the Manager has individual power of signature to represent the company.
6. That the Registered Agent of the Company is The First State Registered Agent Company with address at 1925 Lovering Avenue, City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 198806.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has signed, sealed and delivered this Certificate this 3<sup>rd</sup> day of May, 2010.

  
 \_\_\_\_\_  
 BRYAN KEENAN  
 Assistant Secretary

0252627.DOC-}

El Agente Registrado de Compañía es el

NOTARIA TERCERA

APOSTILLE---(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)---  
 Estados Unidos de América-----Este documento público:-----2. Ha sido  
 firmado por Sinead Angela Mulhern-----3. actuando en el carácter de  
 Notario Público del Estado de Delaware----4. está revestido por el  
 sello/timbre de Sinead Angela Mulhern, Notario Público de Delaware.----  
 -Certificado-----5. en Dover, Delaware-----6. el día doce de Mayo, 2010  
 A.D.-----7. por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de  
 Delaware-----8. No. 0414100-----9. Sello/Timbre (Sello): Oficina del  
 Secretario 1793 Delaware 1855----10. Firma: (Fdo.) (Ilegible)  
 Secretario de Estado.-----ESTADO DE DELAWARE)-----) SS---CONDADO DE NEW  
 CASTLE---El Certificado del Secretario adjunto de Bradford Marketing  
 LLC que adjunto consiste de una (1) página es un documento original  
 auténtico fechado el 3 de mayo de 2010.----JURAMENTADO Y SUSCRITO por  
 Sinead Angela Mulhern, un Notario Público para el Estado de Delaware,  
 este día 10 de mayo de 2010.---(Fdo.) Sinead Angela Mulhern----Sinead  
 Angela Mulhern, Notario Público----- (Sello) SINEAD ANGELA MULHERN---  
 NOTARIO PÚBLICO---ESTADO DE DELAWARE---Mi nombramiento expira el 20 de  
 enero de 2011.-----CERTIFICADO DEL SECRETARIO-----El sucrito, BRYAN  
 KEENAN, Subsecretario de BRADFORD MARKETING LLC, una compañía de  
 responsabilidad limitada de Delaware (la "compañía"), por este medio  
 certifica:-----1. Que GIOVANNI DIANA es el administrador de la  
 Compañía.-----2. Que GIOVANNI DIANA es el Presidente electo y  
 calificado de la Compañía.-----3. Que GIOVANNI DIANA es el Secretario  
 electo y calificado de la Compañía.-----4. Que el dignatario arriba  
 mencionado tiene la facultad para administrar operaciones día a día de  
 la Compañía.-----5. Que el Administrador tiene facultad de firma  
 individual para representar a la compañía.-----6. Que el Agente  
 Registrado de la Compañía es El Agente Registrado de Compañía es el  
 Primer Estado con dirección en 1925 Avenida Lovering, Ciudad de  
 Wilmington, Condado de New Castle. Delaware 198806.-----EN FE DE LO

J48581



CUAL, el suscrito ha firmado, sellado y entregado este certificado este día 3 de mayo de 2010.-----(Fdo.) (Ilegible) -----

Subsecretario-----

Es fiel traducción. Panamá 19 de mayo de 2010.

*Carmen B. de Mon*

Carmen B. de Mon

Cédula No. 8-67-712

**CARMEN B. DE MON**  
Traductora Pública Autorizada  
Resolución No.172 del  
6 de agosto de 1971

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO: De  
acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho  
de la ley Notarial, CERTIFICO que la copia que an-  
tecede, que consta de ~~01~~ <sup>02</sup> fojas, es reproducción  
exacta del documento presentado ante el suscrito.  
Quito a, \_\_\_\_\_ 27 MAR 2012

  
-----  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito

ESPANCO  
BLAVCO

J48582



ACUERDO DE OPERACIÓN

DE

BRADFORD MARKETING LLC

Una compañía de Responsabilidad Limitada de Delaware

ARTÍCULO I

Reuniones de los Miembros

SECCIÓN 1. Lugar de Reuniones. Todas las reuniones de los miembros se celebraran en tal lugar dentro o fuera del Estado de Delaware tal como sea designado en el aviso de reunión otorgado de conformidad con este artículo I o en una renuncia al aviso de la misma debidamente ejecutada.

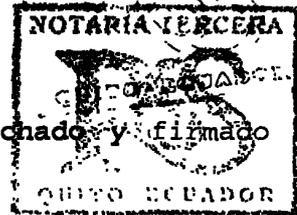
SECCIÓN 2. Convocatoria de Reuniones. Las Reuniones de los miembros para votar sobre cualesquiera asuntos en el cual los miembros son autorizados a votar bajo el Certificado de Formación o este Acuerdo de Operación puede ser convocada en cualquier momento por uno o más miembros dueños en total de al menos 25% o más de la participación accionaria de la Compañía mediante la entrega de aviso escrito de tal convocatoria en la manera prevista en este Acuerdo de Operación a cada uno de los miembros. Todos los gastos de la reunión y la notificación correrán por cuenta de la Compañía.

SECCIÓN 3. Aviso de Reunión. Siempre que un miembro desee convocar una reunión de miembros tal como se autoriza mediante este Acuerdo de Operación, tal miembro entregará un aviso escrito de tal reunión, estableciendo el lugar, día y hora de la reunión y el propósito o propósitos para los cuales la reunión fue convocada, no menos de diez

(10) ni más de sesenta (60) días antes de la fecha establecida para tal reunión, ya sea mediante entrega personal o correo de primera clase a cada uno de los miembros con derecho a voto en tal reunión. Si fue enviado por correo, tal aviso se considerará como entregado tres (3) días después de haber sido depositado en el correo de los Estados Unidos dirigido al miembro a su dirección como aparece en los libros de la Compañía, con franqueo postal pre-pagado de primera clase en ello. La renuncia escrita de un miembro a un aviso de una reunión de miembros firmado por él o por ella, ya sea antes o después de la hora establecida en ello será equivalente al otorgamiento de tal aviso.

SECCIÓN 4. Votación. El voto unánime de todos los miembros de la Compañía con derecho a voto en cualquier acción constituirá la acción de los miembros para la transacción de aquella específica acción en cualquier reunión. La presencia personal de un miembro no será requerida para votar en cualquier reunión de miembros siempre que un consentimiento escrito para o un rechazo de tal acción propuesta es entregada al Administrador (tal como se define en la Sección 1 del Artículo IV) en o antes del inicio de la reunión. La asistencia de un miembro y la votación en persona en cualquier reunión revocará cualesquiera consentimientos escritos o rechazos de tal miembro enviado con respecto a la acción propuesta a ser tomada en tal reunión. El envío de un consentimiento o rechazo de fecha posterior en respecto a cualquier acción revocará uno anterior en cuanto a tal acción, siempre y cuando tal consentimiento o rechazo de fecha posterior es entregado al Administrador en o antes del inicio de la

048534



reunión. Todo consentimiento o rechazo debe estar fechado y firmado por el miembro o su apoderado.

SECCIÓN 5. Acción por Consentimiento Escrito. Cualquier asunto sobre el cual los miembros estén autorizados para tomar acción bajo la ley, el Certificado de Formación o este Acuerdo de Operación pueden ser tomados por los miembros sin una reunión convocada si los consentimientos escritos a tal acción son firmados por los miembros de la Compañía con derecho a voto sobre tal acción.

## ARTÍCULO II.

### Participación de Miembros en la Compañía

SECCIÓN 1. Certificado de Participación de Membresía. La Compañía podrá emitir certificados de participación de membresía en forma nominativa representando la titularidad de una participación en la Compañía ("Certificados"). Las denominaciones de los Certificados corresponderán al monto de capital contribuido por el miembro a la Compañía. Sujeto a la Sección 2 de este Artículo II, un Certificado será transferible o intercambiable a la presentación en la oficina de la Compañía, propiamente endosado o acompañado por un instrumento de transferencia y ejecutado por el miembro o su apoderado autorizado, junto con el pago de cualquier impuesto o cargo gubernamental impuesto en la transferencia de Certificados. La Compañía reemplazará cualquier certificado deteriorado, perdido, robado o destruido al ser identificado adecuadamente, al indemnizarse satisfactoriamente a la Compañía y al pago de cualesquiera cargos incurridos en tal reemplazo.

NOTARIA TERCERA

Miembros. Una

SECCIÓN 2. Transferencia de Participación de la participación de un miembro en la Compañía puede ser transferida o cedida mediante (a) transferencia de un Certificado, si los Certificados han sido emitidos por la Compañía o (b) mediante cualquier manera que sea suficiente para transferir bienes muebles bajo la ley aplicable. Sin embargo, si todos los otros miembros de la Compañía distinto del miembro que está proponiendo disponer de su participación no aprueban la transferencia o cesión propuesta por consentimiento escrito unánime, el cesionario de la participación del miembro no tendrá derecho a participar en la administración del negocio y los asuntos de la Compañía o para convertirse en miembro. El cesionario tendrá derecho solamente a recibir la participación de las ganancias u otra compensación a manera de ingreso y retorno de contribuciones al cual el miembro transferente de otra manera tendría derecho.

## ARTÍCULO III

## Libros de Cuentas, Estados Financieros

## y Asuntos Fiscales

SECCIÓN 1. Libros de Cuentas. La Compañía mantendrá libros de cuentas adecuados en el cual se registrará todas las contribuciones de capital de los miembros de la Compañía y todos los ingresos, gastos y otras transacciones de la Compañía. Los libros de cuentas de la Compañía se mantendrán en la sede principal de negocios de la Compañía, y cada miembro o su apoderado autorizado tendrá, en un periodo razonable durante las horas laborables normales, acceso libre a y el derecho a

048586

NOTARIA TERCERA

1955

inspeccionar, y por cuenta del miembro, copia de tales libros de cuentas y todos los registros de la Compañía, incluyendo un listado de los nombres y direcciones y participaciones propiedad de cada uno de los miembros. Todos los libros y registros de la Compañía se mantendrán en base a un periodo contable anual que finaliza el 31 de diciembre, salvo por el periodo contable final, el cual debe finalizar en la disolución o terminación de la Compañía sin reconstitución.

SECCIÓN 2. Cuentas de Banco, Fondos y Activos. Los fondos de la Compañía serán depositados en tal banco o bancos que los miembros consideren apropiado. Tales fondos serán solamente retirados por tales personas autorizadas según sean designadas por los miembros.

SECCIÓN 3. Declaraciones de Rentas e Informes. La Compañía, por cuenta de la misma, hará que las declaraciones de rentas e informes para la Compañía sean preparados y presentados oportunamente ante las autoridades adecuadas. La Compañía, por cuenta de la misma, también hará que sean preparados y presentados oportunamente ante los órganos administrativos federales y estatales reguladores adecuados, todos los informes y otras presentaciones que requieran ser presentadas ante tales entidades bajo las leyes, reglas y reglamentos aplicables entonces vigentes. Se le suministrará a un miembro a solicitud, una copia de cualesquiera tal informe por cuenta de la Compañía.

SECCIÓN 4. Información Fiscal. La Compañía, por cuenta de la misma, proporcionará a cada miembro, tan pronto como sea factible, después de finalizar cada año fiscal, pero a más tardar el 15 de marzo, toda la información necesaria para la preparación de la declaración de renta federal de tal miembro.



SECCIÓN 5. Cuenta de Capital. La compañía mantendrá una cuenta de capital para cada miembro de conformidad con el Reglamento del Servicio de Ingresos Internos. A la ocurrencia de cualquier evento especificado en tal Reglamento, las cuentas de capital de los miembros se incrementarán o disminuirán para reflejar el valor justo del mercado de la propiedad de la Compañía de conformidad con este Acuerdo de Operación. Un miembro no tendrá derecho a ninguna parte de su cuenta de capital o recibir cualquier distribución de la Compañía, excepto tal como sea autorizado por los miembros o hasta la disolución total y completa y la liquidación de los negocios y asuntos de la Compañía. Ningún miembro tendrá derecho o se le solicitará efectuar cualesquiera contribuciones de capital a la Compañía aparte de las provistas en este Acuerdo de Operación o en el Certificado de Formación de la Compañía. Ningún interés será pagado en la contribución de capital inicial o posterior a la Compañía.

SECCIÓN 6. Ganancias y Pérdidas. Las ganancias netas o pérdidas netas de la Compañía, después de cubrir los gastos de la Compañía, serán distribuidas o cargadas, según sea el caso, a cada uno de los miembros de conformidad con su participación prorrateada en la Compañía como sigue:

MIEMBRO	PARTICIPACIÓN
BANDIKO INVESTMENT INC.	100%

048588

NOTARIA TERCERA

RS

QUITO ECUADOR

Las ganancias y pérdidas serán acreditadas o debitadas a las cuentas de capital individual tan pronto sea factible después del cierre de cada año fiscal o de lo manera que sea acordada por los miembros.

SECCIÓN 7. Disolución y Liquidación. La Compañía será disuelta a lo que ocurra primero de (a) consentimiento escrito unánime de los miembros o (b) cualquier otro evento que ocasione la disolución de la Compañía bajo la Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada de Delaware o este Acuerdo de Operación. A la disolución de la Compañía, los miembros nombrarán un agente liquidador quien bajo dirección de los miembros, procederá a realizar una contabilidad completa y general de los activos y pasivos de la Compañía, liquidará los activos de la Compañía, cancelará sus pasivos y de otra manera disolverá los asuntos de la Compañía. Las ganancias y pérdidas acumuladas durante el curso de la liquidación continuarán siendo asignadas entre los miembros tal como se establece en la Sección 6 de este Artículo III. Un periodo razonable será permitido para la liquidación adecuada de los activos de la Compañía y la cancelación de los acreedores de manera que se minimicen las pérdidas normales relacionadas a la liquidación, disponiendo, sin embargo bajo ninguna circunstancia la liquidación de los activos de la Compañía, el pago de los acreedores y la distribución de los activos de la Compañía a los miembros ocurrirá más de noventa (90) días después de la ocurrencia de la circunstancia que causó la disolución de la Compañía. Al completarse la liquidación de los activos de la Compañía y la actualización de las cuentas de capital de los miembros de conformidad a la Sección 6 de este Artículo III, se requerirá que cualquier miembro con un déficit en la cuenta de



capital restaure tal déficit a la Compañía de conformidad con el Reglamento de Servicio de Ingresos Internos. Cualesquiera castigos restantes de la Compañía después de la liquidación serán entonces aplicados como sigue:

Primero, pagar y cancelar todas las deudas de la Compañía y otros pasivos aún no satisfechos.

Segundo, establecer una reserva para pasivos contingentes de la Compañía, si lo hubiere, en un monto acordado por los miembros.

Finalmente, el saldo a los miembros en proporción a sus cuentas de capital positivo respectivas de conformidad con el Reglamento de Servicio de Ingresos Internos.

#### ARTÍCULO IV

##### Administración de la Compañía

SECCIÓN 1. Administración por el Gerente. La administración de las operaciones diarias de la Compañía será otorgada a un dignatario o dignatarios, el cual será elegido por los miembros (el "Gerente").

SECCIÓN 2. Acciones Prohibidas al Gerente. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 1 de este Artículo IV, el Gerente no podrá, sin el consentimiento de todos los miembros de la Compañía:

- (a) Vender, ceder, pignorar, hipotecar o de otra manera gravar cualesquiera bienes, ya sean inmuebles, muebles o mixtos de la Compañía;
- (b) Dar dinero en préstamo en nombre de la Compañía o utilizar colateral propiedad de la Compañía como garantía para préstamos;

048590



- (c) Ceder, transferir, pignorar, comprometer o celebrar cualesquiera de los reclamos o deudas vencidas de la Compañía, salvo en el pago total o arbitraje o consentimiento para el arbitraje de cualesquiera de las disputas o controversias entre la Compañía y terceros;
- (d) Hacer, ejecutar o entregar cualquier cesión para el beneficio de acreedores o cualesquiera fianza o garantía o admisión de una sentencia en contra de la Compañía; o
- (e) Arrendar o hipotecar cualesquiera bienes raíces de la Compañía o cualquier participación en ello o celebrar cualquier contrato para cualquier tal propósito.

SECCIÓN 3. Transferencia de la Propiedad de la Compañía. Bienes inmuebles y muebles propiedad de o adquiridos por la Compañía serán tenidos y de propiedad de, y la transmisión será efectuada en nombre de la compañía. Cuando se autorice de conformidad con la sección precedente, los instrumentos y documentos suministrados para la adquisición, hipoteca o disposición de propiedad de la Compañía será válida y vinculante para la Compañía si ellas son ejecutadas por el Gerente.

#### ARTÍCULO V

##### Disposiciones Generales

SECCIÓN 1. Enmienda al Reglamento. Este Acuerdo de Operación puede ser alterado, enmendado, derogado o adicionado por el consentimiento unánime de todos los miembros.



SECCIÓN 2. Indemnización. La Compañía podrá indemnizar hasta el máximo alcance permitido por la ley a cualquier persona quien era o es parte o amenazan con convertirse en parte en cualquiera acción, demanda o proceso inminente, pendiente o terminado, ya sea civil, penal, administrativo o investigativo, por razón del hecho que él es o era un miembro de la Compañía o está o estaba actuando a petición de la Compañía como un director, dignatario, empleado o agente de cualesquiera otra compañía, sociedad, sociedad en comandita, sociedad en cuentas en participación, fideicomiso u otra empresa.

ADOPTADO por los miembros de la Compañía, el día 3 de mayo de 2010.

Siendo el Único Miembro de la Compañía

BRADFORD MARKETING LLC

*[Handwritten signature]*  
BANDIKO INVESTMENT LLC



Yo, Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

08 JUN 2010

Panamá,

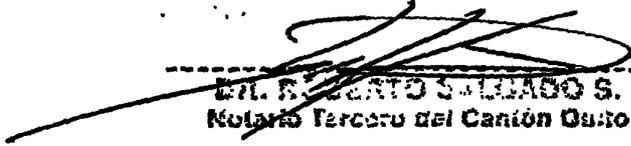
*[Handwritten signature]*  
TESTIGO

*[Handwritten signature]*  
TESTIGO

Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.  
Notario Público Noveno



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de 02 folios, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 27 MAR 2012

  
-----  
E.L. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito

ESPACIO  
BLANCO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN ROMA

048592



Ministerio  
de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO 1  
PODER GENERAL 54 / 2010

PAGINA 54

En la ciudad de Roma, al primer día del mes de junio del dos mil diez, ante mí, PATRICIO YEPEZ VALERO, AGENTE CONSULAR DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece GIOVANNI DIANA, mayor de edad, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, con domicilio en Roma, con carta de identidad italiana número AR 7289251, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, en favor del Doctor HECTOR FERNANDO BARAHONA MONCAYO, con cédula de ciudadanía número 1707982615, domiciliado en Quito, para que ejerza como mandatario al tenor de la siguiente minuta: "PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de la presente escritura de poder general, el señor GIOVANNI DIANA, portador de cédula de ciudadanía italiana número AR 7289251, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se denominará MANDANTE y/o PODERDANTE. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad italiana, hábil para contratar y obligarse domiciliado en la ciudad de Roma, Italia, quien libre y voluntariamente comparece para otorgar el presente Poder General.- SEGUNDA.- PODER GENERAL: El MANDANTE y/o PODERDANTE manifiesta que es su voluntad conceder a favor del señor HECTOR FERNANDO BARAHONA MONCAYO, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1707982615, un Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que a nombre y en representación del mandante actúe en la celebración de los actos y contratos realizados en cualquier parte del territorio ecuatoriano, conforme lo que a continuación se detalla: Uno.- Para administrar libremente todas las acciones en sociedades civiles y/o mercantiles, bienes muebles e inmuebles que sean o que llegaren a ser de propiedad del mandante, ejercer y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer y retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital, intereses, dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de accionistas, condueños, condóminos y demás cotitulares o de cualquier otra clase, realizar aportes en dinero o en especie. Dos.- Para adquirir, disponer y enajenar a cualquier título, inclusive aportando a título de fideicomiso, ya sea como constituyente y/o adherente bienes muebles e inmuebles; gravar, y contratar ya sea activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y el plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar promesas de compraventa, compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, daciones en pago y pago de amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, fraccionamientos, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en especial cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres.- Para comercializar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en ellas. Cuatro.- Para que represente al mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses ya sea como actor o demandado, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias hasta su total culminación. Cinco.- Para que adquiera para el patrimonio del mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que actualmente tiene en el Ecuador los venda, ceda, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis. Seis.- Para librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; abrir, seguir, cancelar, liquidar y cobrar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes o mercantiles en



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN ROMA

Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
Comercio e Integración

moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal, real o de valores, concretar e  
pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en pre  
con o sin intereses con garantía personal o real, de valores o cualquier otra; colocar a interés  
constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores  
bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, divi  
y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les correspo  
mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y observe avalúos, e  
los respectivos contratos de aportes o constitución y en especial operar en cajas de ahorro, mutua  
bancos, financieras y entidades similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por o  
concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación ecuatoriana; y, práctica ban  
financiera. **Siete.-** Para que celebre toda clase de actos y contratos ya sean públicos o priva  
limitación de cuantía, en nombre y representación del mandante. **Ocho.-** Para que delegue el  
calidad de procuración judicial, en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, otorga  
atribuciones especiales contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimie  
ecuatoriano vigente, y revoquen tales delegaciones, para el efecto el mandante confiere al ma  
todas las atribuciones sin limitación alguna, incluida la de reconocer la firma y rúbrica de los  
**Nueve.-** Para que acepte la notificación de la cesión de derechos de cualesquier crédito, garanti  
garantía personal, real o de valores, que realice cualesquier Acreedor, en los que figure el MAND  
PODERANTE como deudor. **TERCERA.- ALCANCE DEL PODER.-** A pesar de que el  
instrumento se encuentra detallado en forma taxativa, esto no significa limitación alguna  
General, por lo que el mandatario tendrá todas las más amplias facultades a fin de dar cumpli  
mandato a él encomendado". Hasta aquí la minuta. Para el otorgamiento de este Poder G  
cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se  
su contenido y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fe  
mencionadas, de lo cual doy fe.

**PATRICIO YEPEZ VALERO**  
AGENTE CONSULAR  
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

**GIOVANNI DIANA**

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscri  
de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
Dado y sellado al primer día del mes de junio del dos mil diez.

**PATRICIO YEPEZ VALERO**  
AGENTE CONSULAR  
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR



ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80

CERTIFICO: Que la copia  
De WJ (feja) del do. notario y su esposa po  
suscrito notario. es exacta y fiel a la  
de lo cual doy fe.  
Quito 11.0 MAY. 2012.



**NOTARIO P. CECERO**  
QUITO - ECUADOR

NOTA  
TERC



NOTARIA  
TERCERA

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- a petición del Abogado Sebastián Navarro Egas, con matrícula profesional número doce mil seiscientos dieciséis con esta fecha y en diecinueve fojas útiles, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera del Cantón Quito, EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE "BRADFORD MARKETING LLC". - Quito, diez de mayo del dos mil doce.

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

Es fiel y CUARTA COPIA,

CERTIFICADA, del Certificado de Existencia Legal de "Bradford Marketing LLC", con su traducción. Protocolizados ante el Notario Tercero Titular del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello la confiero, sellada y firmada, en Quito, a siete de Febrero del año dos mil trece-

EL NOTARIO



*[Handwritten Signature]*  
DR. GERMAN A. FLOR CEBEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

**NOTARIA TERCERA**